



CUT: 117456-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0524-2023-ANA-AAA.PA**

Abancay, 12 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 117456-2022, que contiene el procedimiento de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Teresa, solicitada por la **COMUNIDAD AGUA DULCE**, debidamente representada por su Agente Municipal Mirco Guillen López, identificado con DNI N° 44300329; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, por su parte el artículo 114° del citado reglamento señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), (...). La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del reglamento señalado en el considerando precedente expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se enumeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba. El posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 117456-2022, su fecha de recepción 13 de julio del 2022, la **COMUNIDAD AGUA DULCE**, debidamente representada por su Agente Municipal Mirco Guillen López, identificado con DNI N° 44300329, solicitó la Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Teresa, ubicado en el distrito de Unión Asháninca, de la provincia La Convención, de la región del Cusco;

Que, por medio de la Carta N° 0095-2023-ANA-AAA.PA su fecha 08 de marzo del 2023, notificada el 13 de marzo del 2023 a la dirección electrónica **arquitecto.10282@gmail.com**, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó a la Administrada para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud, las siguientes observaciones al procedimiento:

- 1) De la evaluación realizada a su solicitud para la delimitación de la faja marginal de la Quebrada Teresa; es requisito indispensable presentar el Estudio de Delimitación de Faja Marginal de acuerdo con el Anexo II contemplado en la RJ N° 332-2016-ANA, precisándose que el mismo debe de establecer el ancho de la faja marginal y la ubicación de los hitos de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 12° de la citada resolución.
- 2) Adjuntar el estudio de topografía de acuerdo al Anexo II contemplado en la RJ N° 3322016-ANA.
- 3) Adjuntar el mapa de monumentación de hitos proyectados.

Que, mediante Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-AAA.PA/MMTF su fecha 10 de abril del 2023, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluye que, la Administrada no ha subsanado las observaciones realizadas al procedimiento, incumpliendo, de esta manera, los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales, aprobado bajo Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ. del artículo 46° del Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** el procedimiento de delimitación de faja marginal de la quebrada Teresa, solicitada por la **COMUNIDAD AGUA DULCE**, del distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, región Curco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Notificar**, la presente resolución, a la **COMUNIDAD AGUA DULCE** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC